



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

# Gaceta de Jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil y Agraria

*N° 3-2023*



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

# **GACETA DE JURISPRUDENCIA**

*Providencias Sala de Casación Civil y Agraria*  
N° 3-2023

## **Sala de Casación Civil y Agraria** **2023**

Martha Patricia Guzmán Álvarez

### **Presidencia**

Luis Alonso Rico Puerta

### **Vicepresidencia**

Hilda González Neira

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Francisco José Ternera Barrios

Octavio Augusto Tejeiro Duque

### **Análisis y titulación**

Servidores Judiciales Relatoría de la Sala de Casación Civil y Agraria

### **Diseño y edición**

Javier M. Vera Gutiérrez

Auxiliar Judicial II

Relatoría Sala de Casación Civil y Agraria



No: SC5780-5



CO-SA-CER551308



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

## **GACETA DE JURISPRUDENCIA**

*Providencias Sala de Casación Civil y Agraria*  
N° 3-2023

### A

**ACCIONES SOCIALES**-Al ser bienes incorporales y registrables en el libro de accionistas, resulta improcedente su declaración como mostrencos. Los dividendos como derechos de crédito o derechos personales, no son pasibles de considerarse mostrencos. (SC041-2023; 10/03/2023)

**ACCIÓN DE PERTENENCIA**-De predio que fue dado aparentemente en arriendo. Requisitos que deben cumplirse para que prospere. Acreditación de la calidad de poseedor. Acreditación de la tenencia en calidad de heredero. (SC047-2023; 16/03/2023)

**ACCIÓN DE REIVINDICATORIA**-De un inmueble dado en promesa de venta cuyo contrato fue resuelto. Cambio de objeto de negociación. Cesión de derechos de los promitentes adquirentes. (SC069-2023; 28/03/2023)

**ACTIVIDAD PELIGROSA**-La presunción de culpa derivada del ejercicio de una actividad peligrosa, no releva al afectado de probar los demás presupuestos de la responsabilidad, por lo que su desatención conlleva al fracaso de las pretensiones, lo que igualmente sucede si el presunto responsable acredita la ocurrencia de alguno de los eximentes que autoriza el legislador. Parámetros que permiten establecer esa naturaleza. Reiteración de las sentencias SC002-2018 y SC4204-2021. Elementos que deben acreditarse. Reiteración de la sentencia SC2905-2021. Estudio de la eficacia probatoria de la presunción de culpa. Reiteración de la sentencia de 1 de agosto de 1952. (SC065-2023; 27/03/2023)

**ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**-Indebida al solicitarse de manera simultánea la responsabilidad contractual y extracontractual. Aplicación artículos 82 del Código Procedimiento Civil y 88 del Código General del Proceso. Tipos de acumulación simple, alternativa y eventual o subsidiaria. Posibilidad de acumulación cuando



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

concorre el desacato a un deber contractual y la reparación de daños. (SC3971-2022; 23/03/2023)

**ARRAS DE RETRACTACIÓN**-Dobladas y pactadas en los contratos de promesa de compraventa de locales comerciales, corresponden a una especie de clausula penal o estimación anticipada de perjuicios. Salvamento de voto del Dr. Luis Alonso Rico a la SC3971-2023. (SC065-2023; 27/03/2023)

## B

**BIEN MOSTRENCO**-No revisten tal carácter las acciones y los dividendos de sociedad anónima. Definición de bien mostrenco. Bienes corporales muebles sometidos a dominio particular que se encuentran registrados e involuntariamente abandonados. Diferencia con la res nullius y la res derelicta. No es posible declarar mostrencos los bienes sujetos a registro. (SC041-2023; 10/03/2023)

## C

**CASACIÓN OFICIOSA**-En proceso de expropiación donde se promueve incidente de liquidación de perjuicios, ante la i) verificación de la ocurrencia de un error ostensible, derivado de haberse revivido un proceso legalmente concluido, que ii) es grave, al configurar una nulidad insaneable y transgredirse la prohibición de que «la sentencia no es revocable ni reformable por el juez [o tribunal] que la pronunció», y además, iii) cumplirse la doble condición de transgredir, por un lado, el patrimonio público, al revocar sin justificación una condena que favorecía una entidad estatal como la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, por el otro, vulnerar los derechos y garantías constitucionales del IDU como sujeto del proceso de la radicación. (SC048-2023; 29/03/2023)

El desconocimiento de los límites de la sentencia del Tribunal por absolver al incidentante de la condena por el juramento estimatorio, a pesar de que no la combatió al sustentar la alzada, si bien llevó a que se revocara una condena que favorecía una entidad estatal como la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

no debió ser fundamento para la casación de oficio, sino objeto de consideración a través de la rectificación doctrinaria, puesto que el objeto, que sería la de restablecer el patrimonio público, en últimas no se logra, en virtud de que la actuación anulada no va a ser objeto de renovación. Aclaraciones de voto de los magistrados Octavio Augusto Tejeiro Duque y Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC048-2023; 29/03/2023)

**CASACIÓN DE OFICIO**-Elementos que integran los requisitos necesarios para su sano ejercicio: i) El primer requisito exige que la equivocación sea ostensible, es decir, protuberante y con trascendencia en la decisión; ii) La segunda exigencia está ligada con la gravedad del yerro, la cual se presenta cuando la equivocación haya sido determinante en el sentido de la decisión confutada; iii) El tercer requisito exige la afectación cualificada de intereses de indiscutible relevancia, tales como (a) el orden público, (b) el patrimonio público y (c) los derechos y garantías constitucionales. (SC048-2023; 29/03/2023)

**CARGA DE LA PRUEBA**-Alcance como principio probatorio. Estudio de la eficacia probatoria de la presunción, en asuntos de responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio de actividades peligrosas. Reiteración de la sentencia de 1 de agosto de 1952. (SC065-2023; 27/03/2023)

**CLÁUSULA PENAL**-Límites a su cuantificación. Aplicación artículos 1600 y 1601 del Código Civil y 867 del Código de Comercio. Prohibición legal para hacer efectiva de manera conjunta la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, salvo estipulación expresa en contrario. (SC3971-2022; 23/03/2023)

**COMPETENCIA**-La compensación del precio de bienes ocupados en forma permanente por el Estado, debe adelantarse por vía de la acción de reparación directa ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Falta de atribución de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil para indemnizar perjuicios cuando la expropiación fue negada y no se entregó de forma anticipada el predio por cuenta del trámite judicial. (SC048-2023; 29/03/2023)

**CONGRUENCIA**-Ausencia de cumplimiento por cuanto se piden intereses bancarios moratorios y la Sala reconoce intereses bancarios corrientes. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz. (SC3971-2022; 23/03/2023)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**CONTRATOS COLIGADOS**-De fiducia mercantil, encargo fiduciario y promesa de compraventa, en negocio inmobiliario para la construcción y comercialización de locales comerciales dentro de centro comercial. Venta por planos y expectativa de los compradores en relación a almacén de cadena como ancla para la atracción del público. Resolución de contratos de promesa de compraventa. Ausencia de responsabilidad de la Fiduciaria como administradora del patrimonio autónomo para la materialización del proyecto inmobiliario. Inexistencia de subordinación o dependencia bilateral entre el contrato de fiducia inmobiliaria de administración y los contratos de promesa de compraventa. No es obligación de la fiduciaria controlar los compromisos adquiridos por los promitentes vendedores. (SC3971-2022; 23/03/2023)

**CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL**-Dirigido a promocionar y explotar los productos del agenciado, así como ejecutar laboríos complementarios de promoción, comercialización y reventa. Diferencias y ausencia de coexistencia entre contrato de agencia comercial y el contrato de distribución. Elementos esenciales de la agencia mercantil. Coadministración de la empresa entre agente y agenciado. Ausencia de prueba frente a la independencia corporativa y el desarrolló autónomo de la labor de promoción, en razón a actos de investigación, planeación, diseño y definición de las estrategias de mercadeo y publicidad por parte del agenciado. Autonomía del contrato de agencia comercial no es absoluta por cuanto el empresario puede hacer sugerencias y recomendaciones que deben ser tenidas en cuenta por el agente. (SC049-2023; 24/03/2023)

**CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN**-Diferencia entre distribuidor y agente, dado que este último actúa en forma independiente y por cuenta ajena. El elemento de independencia corporativa del contrato de agencia comercial no es posible asemejarlo a la existencia o ausencia de vinculación laboral. La simple adquisición de productos para revenderlos a un tercero no corresponde a la calidad de distribuidor que contempla el artículo 1317 del Código de Comercio. (SC049-2023; 24/03/2023)

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**-Como principal para la integración del terreno y la ratificación de la transferencia de locales comerciales y oficinas. Ausencia de responsabilidad de la fiduciaria frente a la existencia de un coligamiento de carácter unilateral. (SC3971-2022; 23/03/2023)

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**-Autonomía de la voluntad y uso del derecho de retracto. Inasistencia de la promitente vendedora a la notaria en el día y



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

fecha pactados. Definición de arras, derecho de retracto y clausula penal en el marco de la resolución de contrato. Derecho de retracto no puede confundirse con el incumplimiento contractual. (SC3971-2022; 23/03/2023)

## D

**DAÑO INDEMNIZABLE**-Ausencia del atributo de certeza, al no demostrarse los hechos que soportan los gastos, costos y pérdidas económicas asumidos por la demandante, derivados de las actuaciones colectivas realizadas por el sindicato y sus miembros en el ejercicio de una huelga declarada ilegal. Incumplimiento de la carga de demostración del atributo de certeza del daño mediante el juramento estimatorio y la presunción de certeza derivada de la inasistencia no justificada a la audiencia inicial. Falta de solidez de las conclusiones del dictamen pericial. (SC040-2023; 16/03/2023)

## E

**ENCARGO FIDUCIARIO**-De inversión creado por los oferentes y promitentes compradores con el fin de entregar dichos recursos al promitente vendedor. El patrimonio autónomo al que debían transferirse los locales comerciales, no goza de un coligamiento bilateral en relación con el cumplimiento de los pactos subordinados de promesa de compraventa ni con el encargo fiduciario creado para la recepción de recursos de los oferentes. (SC3971-2022; 23/03/2023)

**ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES**-Frente a la incongruencia y la violación directe e indirecta de la norma sustancial. Pretensión declarativa para la existencia del contrato de distribución y de agencia comercial. Las consideraciones que rehúsan los pedimentos o la ausencia de un pronunciamiento expreso sobre alguno de los puntos, no es suficiente para atribuirle la condición de inconsonante. Obligación de



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

casacionista de examinar integralmente la parte considerativa y resolutive de la sentencia recurrida. (SC049-2023; 24/03/2023)

**ERROR DE HECHO**-Apreciación probatoria única. El juez tiene autonomía en la valoración probatoria de ahí que el error debe ser evidente y trascendente. Valoración del contrato de arrendamiento sin firma. Valoración de prueba documental. El testimonio plasmado en documento no se convierte en prueba documental. (SC047-2023; 16/03/2023)

Ausencia de preterición acerca de la condición de tercero de la demandante frente a los trabajadores intervinientes en el cese colectivo de labores. Necesidad de acreditar el carácter trascendente y protuberante del yerro. (SC040-2023; 16/03/2023)

Ausencia de acreditación de yerro protuberante en la valoración probatoria cometido por el juzgador, al inclinarse por las conclusiones de un dictamen pericial frente a otro contrario, para tener por demostrado que el incendio se originó en una causa externa, como fue la caída de un globo. (SC065-2023; 27/03/2023)

**ERROR DE DERECHO**-Valoración de pruebas en conjunto. (SC047-2023; 16/03/2023)

Desenfoque del cargo apoyado en la falta de reconocimiento de la repercusión a nivel probatorio, atribuida por la ley a la inasistencia de los convocados a la audiencia inicial, esto es, la presunción de ser ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda. Ausencia de combate de los verdaderos fundamentos de la sentencia de segunda instancia, fundamentada en la inexistencia de un daño antijurídico a resarcir y la falta de acreditación de daños disímiles a los esperables de toda actividad huelguística. (SC040-2023; 16/03/2023)

Desenfoque y falta de contundencia del cargo, al no advertir el recurrente cómo el juzgador explicitó las razones por las cuales acoge las probanzas que apuntaban a que el incendio no se debió a un corto circuito en las instalaciones eléctricas de la bodega donde funcionaba la demandada, sino a una causa externa como fue la caída de un globo, que le permitió acoger la defensa de causa extraña. (SC065-2023; 27/03/2023)

**EXPROPIACIÓN**-Casación oficiosa de la sentencia, ante i) la existencia de un vicio de nulidad de carácter insaneable, derivado de haberse revivido un proceso legalmente



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

concluido y ii) al revocarse la sanción impuesta al incidentante en favor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, por la inadecuada estimación del juramento estimatorio, a pesar de que no la combatió al sustentar el recurso de apelación. Falta de atribución de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil para indemnizar perjuicios cuando la expropiación fue negada y no se entregó de forma anticipada el predio por cuenta del trámite judicial. Competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por vía de la acción de reparación directa, para obtener la compensación del precio de bienes ocupados en forma permanente por el Estado. (SC048-2023; 29/03/2023)

## F

**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**-Estudio de la acreditación de una causa extraña generadora del incendio, como lo fue la caída de un globo navideño sobre el techo de la bodega. La imprevisibilidad y la irresistibilidad como elementos constitutivos. Reiteración de la sentencia de 13 de noviembre de 1962, entre otras. (SC065-2023; 27/03/2023)

## H

**HECHO DE UN TERCERO**-Carácter imprevisible e irresistible. Reiteración de la sentencia SC4427-2020. (SC065-2023; 27/03/2023)

**HECHO NOTORIO**-Respecto de los indicadores económicos a efecto de la actualización de las sumas objeto de restituciones mutuas. Se toma como tal, el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera. (SC3971-2022; 23/03/2023)

**HECHO NUEVO**-Que no se sometió a debate en instancias anteriores. Sería lesivo con la contraparte si en el estudio del recurso de casación se evaluara ese nuevo argumento. Reiteración de la sentencia SC1627-2022. Lo que no se alega en instancia



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

no existe en casación. Reiteración Gaceta Judicial LXXXIII pág. 57. (SC069-2023; 28/03/2023)

## I

**INTERESES REMUNERATORIOS**-O bancario corriente o indexación indirecta respecto de resolución de contratos de promesa de compraventa de locales comerciales. No es posible su acumulación con los intereses moratorios. Intereses legales y convencionales. Diferencia entre intereses remuneratorios como retribución por el mero uso del dinero, y moratorios como sanción por la no entrega de sumas dinerarias en el plazo pactado. Los intereses legales son los establecidos en el artículo 1617 del Código Civil y artículo 884 del Código de Comercio, este último tiene en cuenta la inflación y los factores financieros. Aplicación supletiva del interés comercial cuando esté ausente la convención de las partes. (SC3971-2022; 23/03/2023)

**INTERESES MORATORIOS**-En acción resolutoria de contratos de promesa de compraventa. Definición y alcance de las obligaciones dinerarias. Diferencia entre los rendimientos del dinero (intereses remuneratorios o de plazo) y las consecuencias del incumplimiento en su restitución (intereses de mora). Indebida aplicación de los intereses bancarios comerciales como índice de actualización, por cuanto restablece el valor del dinero y reconoce valores adicionales. interés comercial bancario corriente e indexación no son conceptos homólogos. Calculo acertado de las restituciones mutuas de acuerdo a índices inflacionarios como al IPC y no en relación al interés comercial. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz. (SC3971-2022; 23/03/2023)

A efectos de calcular las restituciones mutuas en eventos de resolución o anulación de contratos de promesa de compraventa. El interés bancario corriente como un mecanismo de indexación o actualización del dinero tiene la finalidad de actualizar y remunerar. Correcta aplicación del IPC como mecanismo de indexación. Salvamento de voto del Dr. Luis Alonso Rico. (SC3971-2022; 23/03/2023)

**INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**-El juzgador con el uso de los principios contractuales debe analizar lo realmente pactado y no lo que entendieron las partes que pactaron. Reiteración de la sentencia SC 30 de octubre de 2007. Los otro sí hacen



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

parte del contrato inicial. Reiteración de la sentencia de 1 de octubre de 2004. (SC069-2023; 28/03/2023)

**INTERROGATORIO DE PARTE**-Su finalidad es obtener la confesión. (SC047-2023; 16/03/2023)

## L

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN**-Modalidades. Libertad de prensa. Limitaciones. Rectificación al dar a conocer información errónea. Información falsa o inexacta. Derecho comparado. Intención de infringir daño. Ponderación frente a otras libertades. (SC077-2023; 31/03/2023)

## N

**NORMA SUSTANCIAL**-No revisten tal carácter los artículos 655, 666, 708 y 707 del Código Civil y los artículos 455, 619 del Código de Comercio. (SC041-2023; 10/03/2023)

**NULIDAD PROCESAL**-De carácter insaneable, derivada de haberse revivido un proceso legalmente concluido, por haberse emitido auto con el cual el magistrado sustanciador de segunda instancia abrió camino a un incidente en contra de una entidad pública que no había sido condenada a indemnizar. (SC048-2023; 29/03/2023)

## R

**RECURSO DE APELACIÓN**-Desconocimiento de los límites de la sentencia del Tribunal por absolver al incidentante de la condena por el juramento estimatorio, a pesar de que no la combatió al sustentar la alzada. Por regla general, las apelaciones tramitadas bajo el Código General del Proceso se deciden conforme los argumentos



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

expuestos durante la audiencia de sustentación que deben desarrollar los reparos concretos. (SC048-2023; 29/03/2023)

Incumplimiento del requisito de precisión. Cargos incompletos y desenfocados. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz. (SC3971-2022; 23/03/2023)

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**-Por publicación de una noticia. Libertad de información. Daño originado por la libertad de prensa. Relación de causalidad entre el daño y la culpa. (SC077-2023; 31/03/2023)

De las asociaciones sindicales y sus miembros por actuaciones colectivas en el ejercicio de una huelga declarada ilegal. Estudio de los elementos estructurales de la responsabilidad civil en el marco de una huelga. Incumplimiento de la carga de demostración del atributo de certeza del daño mediante el juramento estimatorio y la presunción de certeza derivada de la inasistencia no justificada a la audiencia inicial. Falta de solidez de las conclusiones del dictamen pericial. Intrascendencia del cargo por violación directa, al no tener la virtualidad de ocasionar el derrumbamiento de la decisión. (SC040-2023; 16/03/2023)

De empresa de productos químicos, por los perjuicios padecidos como secuela del incendio ocurrido en sus instalaciones, que se extendió hasta bodega destinada al almacenamiento de mercancías para la venta, afectando su infraestructura y bienes. Estudio de la acreditación de una causa extraña generadora del incendio, como lo fue la caída de un globo navideño sobre el techo de la bodega. Elementos constitutivos de la fuerza mayor o caso fortuito y el hecho de un tercero. Presupuestos que deben acreditarse en la responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas. Alcance de la presunción de culpa derivada del ejercicio de una actividad peligrosa. (SC065-2023; 27/03/2023)

**RESTITUCIONES MUTUAS**-De sumas de dinero conservando el poder adquisitivo que se tenían al tiempo de la entrega de locales comerciales en contrato de promesa de compraventa. Diferencias entre la indexación directa e indirecta. Imposibilidad en asuntos mercantiles de acumular intereses remuneratorios o bancarios corrientes junto con los intereses moratorios. (SC3971-2022; 23/03/2023)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

## T

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Estudio separado de los errores de hecho y de derecho formulados en un mismo cargo, con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 344 del Código General del Proceso. (SC065-2023; 27/03/2023)

Interposición de los cargos de forma clara y por separado. Cargos desenfocados. Error de hecho. Falla del recurrente al presentar los cargos como un alegato de instancia. (SC077-2023; 31/03/2023)

## V

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Se debe ceñir a cuestiones jurídicas o relaciona con errores estrictamente de derecho, relacionados con la existencia, validez y alcance de preceptos aplicados de manera indebida, falta de acatamiento o una interpretación errónea. (SC041-2023; 10/03/2023)

Se configura error iuris in iudicando en el análisis puramente jurídico de la institución de la responsabilidad civil en su tensión con el derecho constitucional a la huelga, al restringirse el alcance de la primera a un solo tipo de ceses colectivos de labores. Intrascendencia del yerro al no tener la virtualidad de ocasionar el derrumbamiento de la decisión impugnada. (SC040-2023; 16/03/2023)

Por falta de utilización, incorrecta interpretación y aplicación indebida. Diferencia entre la obligación del agente de promover y explotar un negocio y ejecutar laboríos complementarios o paralelos como la distribución y reventa de productos. El elemento de autonomía de la agencia comercial se materializa en la separación de la unidad económica del agente con su propia estructura comercial (empresa) y personal (fuerza de trabajo). (SC049-2023; 24/03/2023)

**VIOLACION INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Por error de hecho frente a la apreciación probatoria de las pruebas testimoniales, documentales y el dictamen pericial. Cargos incompletos y desenfocados. Ausencia de análisis por parte del casacionista en relación al contenido objetivo de cada medio de convicción y lo que



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

de él infirió, o debió deducirse. Las pruebas testimoniales ratifican la inexistencia de una abrupta o abusiva terminación de la relación contractual. (SC049-2023; 24/03/2023)

Por error de hecho frente la indebida interpretación y la omisión en la apreciación de las pretensiones y pruebas. El mentado yero debe ser ostentible y manifiesto, y recaer sobre el elemento demostrativo de la demanda o su contestación, más no sobre los razonamientos jurídicos del juez. No es viable en sede de casación efectuar un examen paralelo a la interpretación del Tribunal. (SC3971-2022; 23/03/2023)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

## **GACETA DE JURISPRUDENCIA**

### *Providencias Sala de Casación Civil y Agraria*

### N° 3-2023

#### **SC041-2023**

**BIEN MOSTRENCO**-No revisten tal carácter las acciones y los dividendos de sociedad anónima. Definición de bien mostrenco. Bienes corporales muebles sometidos a dominio particular que se encuentran registrados e involuntariamente abandonados. Diferencia con la *res nullius* y la *res derelictae*. No es posible declarar mostrencos los bienes sujetos a registro.

#### **Fuente formal:**

Artículo 704 y 706 del Código Civil.  
Artículo 699 del Código Civil.  
Artículo 195 del Código de Comercio.

#### **Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC 25 may. 1954, G.J. T. LXXXVII, 594.  
Sentencia SC 15 sep. 1959, G.J. T. XCI, 522.  
Sentencia SC 15 sep. 1959, G,J, T. XCI, p. 523.

#### **Fuente doctrinal:**

Alessandri Rodríguez et al. Derecho Civil. Los bienes y los derechos reales. Imprenta Universal, p. 285.

**ACCIONES SOCIALES**-Al ser bienes incorporales y registrables en el libro de accionistas, resulta improcedente su declaración como mostrencos. Los dividendos como derechos de crédito o derechos personales, no son pasibles de considerarse mostrencos.

#### **Fuente normativa:**

Artículo 379 Código de Comercio.  
Artículo 156 Código de Comercio.

#### **Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC 30 mar. 1946, G.J. T. LX, 166.  
Sentencia SC 25 may. 1954. G.J. T. XXVII, p. 595.

**NORMA SUSTANCIAL**-No revisten tal carácter los artículos 655, 666, 708 y 707 del Código Civil y los artículos 455, 619 del Código de Comercio.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**Fuente formal:**

Artículo 336 CGP.

**Fuente jurisprudencial:**

Auto AC661-2021, 1 mar., rad. 2015-00231-01.

Auto AC1564-2022, 2 may., rad. 2018-00095-01

Sentencia SC, 26 jul. 2005, rad. 00106.

Sentencia SC2068, 22 feb. 2016, rad. 2007-00682-01.

Sentencia SC1834-2022, 23 jun., rad. 2010-00246-01.

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Se debe ceñir a cuestiones jurídicas o relaciona con errores estrictamente de derecho, relacionados con la existencia, validez y alcance de preceptos aplicados de manera indebida, falta de acatamiento o una interpretación errónea.

**Fuente jurisprudencial:**

Auto AC3599-2018, 27 ag., rad. 2015-00704-01.

Sentencia SC3344-2021, 26 ag., rad. 2012-00021-01.

**ASUNTO:**

Pretenden el demandante se declaren bienes mostrencos las acciones y los dividendos abandonados y no reclamados por los accionistas de sociedad anónima de economía mixta del orden nacional. De igual manera, solicitan se ordene su entrega al demandante junto con la respectiva emisión de nuevas acciones en favor de este para reemplazar las declaradas como mostrencas. El curador *ad litem* de algunos demandados no se opuso a las pretensiones de la demanda. Otros demandados plantearon las excepciones de ineptitud de la demanda, inexistencia del abandono de las acciones y los dividendos y prescripción de la acción, entre otras. El juzgado de primera instancia denegó la totalidad de las pretensiones de la demanda y declaro de oficio la falta de presupuestos sustanciales para solicitar la declaratoria de bien mostrenco. El Tribunal confirmó el fallo por cuanto las acciones y los dividendos mencionados son bienes incorporales no sujetos a la regulación de los bienes mostrencos. Destacó el carácter nominativo de las acciones y las pruebas que determinaban la existencia de dueño conocido. El demandante interpuso recurso de casación fundamentado en la causal primera del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil. Denunció la transgresión directa por interpretación errónea y aplicación indebida, por cuanto el Tribunal no atendió las normas sustanciales atinentes a los bienes mostrencos. La Corte NO CASA la sentencia, ante la falta de demostración de los errores argüidos, así como ratifica la naturaleza de las acciones y dividendos como bienes incorporales no sujetos a la regulación y normatividad de los bienes mostrencos.

**M. PONENTE**  
**NÚMERO DE PROCESO**

: HILDA GONZÁLEZ NEIRA  
: 41001-31-03-003-2010-00230-01



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**PROCEDENCIA** : SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA  
**TIPO DE PROVIDENCIA** : SENTENCIA  
**NÚMERO DE LA PROVIDENCIA** : SC041-2023  
**CLASE DE ACTUACIÓN** : RECURSO DE CASACIÓN  
**FECHA** : 10/03/2023  
**DECISIÓN** : No Casa

**SC047-2023**

**ACCIÓN DE PERTENENCIA**-De predio que fue dado aparentemente en arriendo. Requisitos que deben cumplirse para que prospere. Acreditación de la calidad de poseedor. Acreditación de la tenencia en calidad de heredero.

**ERROR DE HECHO**-Apreciación probatoria única. El juez tiene autonomía en la valoración probatoria de ahí que el error debe ser evidente y trascendente. Valoración del contrato de arrendamiento sin firma. Valoración de prueba documental. El testimonio plasmado en documento no se convierte en prueba documental.

**ERROR DE DERECHO**-Valoración de pruebas en conjunto.

**INTERROGATORIO DE PARTE**-Su finalidad es obtener la confesión.

**Fuente formal:**

Artículo 244, 269 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 165, 191 y 196 del Código General del Proceso.  
Artículo 176 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia STC13366-2021.entencia CSJ SC 11294-2016.  
Sentencia CSJ SC15173-2016.Sentencia SC 19 de noviembre de 2001, expediente 6406.  
Sentencia CSJSC3526-2017.

**ASUNTO:**

Pretende el demandante que se declare la pertenencia de un predio del que inicialmente fue poseedor su difunto padre, la demandada se opuso a las pretensiones, pero no formulo excepciones concretas, el a quo dictó sentencia en la que declaró la pertenencia. El Tribunal revocó la sentencia y en su lugar negó las suplicas. El Demandado fundamentó el recurso en la causal segunda del artículo 336 del Código General del Proceso, por error de hecho y de derecho en la apreciación de los medios probatorios. La Corte No Casó la sentencia por estar los cargos desenfocados.

**M. PONENTE** : MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ  
**NÚMERO DE PROCESO** : 76001-31-03-002-2016-00156-01  
**PROCEDENCIA** : SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC047-2023
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 16/03/2023
<b>DECISIÓN</b>	: No Casa

### **SC040-2023**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**-De las asociaciones sindicales y sus miembros por actuaciones colectivas en el ejercicio de una huelga declarada ilegal. Estudio de los elementos estructurales de la responsabilidad civil en el marco de una huelga. Incumplimiento de la carga de demostración del atributo de certeza del daño mediante el juramento estimatorio y la presunción de certeza derivada de la inasistencia no justificada a la audiencia inicial. Falta de solidez de las conclusiones del dictamen pericial. Intrascendencia del cargo por violación directa, al no tener la virtualidad de ocasionar el derrumbamiento de la decisión.

**DAÑO INDEMNIZABLE**-Ausencia del atributo de certeza, al no demostrarse los hechos que soportan los gastos, costos y pérdidas económicas asumidos por la demandante, derivados de las actuaciones colectivas realizadas por el sindicato y sus miembros en el ejercicio de una huelga declarada ilegal. Incumplimiento de la carga de demostración del atributo de certeza del daño mediante el juramento estimatorio y la presunción de certeza derivada de la inasistencia no justificada a la audiencia inicial. Falta de solidez de las conclusiones del dictamen pericial.

**VIOLACIÓN DIRECTA**-Se configura *error iuris in iudicando* en el análisis puramente jurídico de la institución de la responsabilidad civil en su tensión con el derecho constitucional a la huelga, al restringirse el alcance de la primera a un solo tipo de ceses colectivos de labores. Intrascendencia del yerro al no tener la virtualidad de ocasionar el derrumbamiento de la decisión impugnada.

**ERROR DE HECHO**-Ausencia de preterición acerca de la condición de tercero de la demandante frente a los trabajadores intervinientes en el cese colectivo de labores. Necesidad de acreditar el carácter trascendente y protuberante del yerro.

**ERROR DE DERECHO**-Desenfoco del cargo apoyado en la falta de reconocimiento de la repercusión a nivel probatorio, atribuida por la ley a la inasistencia de los convocados a la audiencia inicial, esto es, la presunción de ser ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda. Ausencia de combate de los verdaderos fundamentos de la sentencia de segunda instancia, fundamentada en la inexistencia de un daño antijurídico a resarcir y la falta de acreditación de daños disímiles a los esperables de toda actividad huelguística.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**Fuente formal:**

Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, Artículo 8-1 del Convenio 87 de la OIT, Artículo 8.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales Artículo 8.1. del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-Protocolo de San Salvador.

Artículos 56, 93, 95 numeral 1° de la Constitución Política.

Artículo 1613, 2341 del Código Civil.

Artículo 206, 372 núm. 4° del Código General del Proceso.

Ley 26 de 1976.

Ley 27 de 1976.

Artículo 429, 450 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Fuente jurisprudencial:**

1) Abuso del derecho: CSJ SC 16 sep. 2010, rad. 2005-00590-01, CSJ SC 15 nov. 2013, rad. 2003-00919-01,

2) Elementos estructurales de la responsabilidad: CSJ Sent. Cas. Civ. 30 de octubre de 2012, exp. 2006 00372 01, CSJ SC 21 en. 2013, rad. 2002-00358-01.

3) Características del daño: CSJ SC4703-2021, 22 oct., rad. 2001-01048-01, CSJ SC5193-2020, 18 dic., rad. 2012-00057-01, CSJ. Civil. Sentencia de 6 de abril de 2001, radicado 05502, CSJ SC G.J. T. LX, pág. 61, CSJ SC 25 feb. 2002, rad. 6623, CSJ SC16690-2016, 17 nov., rad. 2000-00196-01, CSJ SC5025-2020, 14 dic., rad. 2009-00004-01.

4) Derecho a la huelga: Corte Constitucional, Sentencia C-858-2008, CSJ SL1447-2018, 7 mar., rad. 68561, CSJ SL17414-2014, 5 nov. 2014, rad. 64820.

5) Juramento estimatorio: Corte Constitucional, Sentencia C-157-2013, CSJ SC876-2018, 23 mar. 2018, rad. 2012-00624-01.

6) Error de hecho: CSJ SC3772-2022, 24 nov., rad. 2014-01067-01, CSJ SC5039-2021, 10 dic., rad. 2018-00170-01.

7) Error de derecho: CSJ AC3323-2022, 17 ago., rad. 2018-00320-01, CSJ SC3771-2022, 9 dic., rad. 2008-00634-01.

8) Violación directa de la ley sustancial: CSJ AC4048-2017, 27 jun., rad. 2014-00173-01, CSJ SC2930-2021, 14 jul., rad. 2012-00542-01.

9) Imposibilidad de mixturar errores de hecho y de derecho: CSJ SC3142-2021, 28 jul., rad. 2014-00193-01, CSJ SC3959-2022, 16 dic., rad. 2019-00116-01.

**Fuente doctrinal:**

1) Abuso del derecho: JOSSERAND, Louis. Del abuso de los derechos y otros ensayos. Bogotá: Edit. Temis, 1999, págs. 4-5.

2) Derecho a la huelga: Gaceta Constitucional N° 45, pág. 3. Tomado de “Constitución Política de Colombia, Origen, Evolución y Vigencia”, Carlos Lleras de la Fuente y Marcel Tangarife Torres. Editorial Diké, 1996, tomo I, pág. 252.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

- 3) Responsabilidad por daños ocasionados con la realización de una huelga: ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo. De la responsabilidad civil extracontractual en el derecho civil. Santiago: Ediar Editores, 1983, p. 288, CASEAUX, Pedro N. et TRIGO REPRESAS, Félix A. Derecho de las Obligaciones. Tomo VI, Responsabilidades especiales. Buenos Aires: La Ley, 2010, pág. 80, MOSSET ITURRASPE. Responsabilidad por daños, Tomo III, p. 73, KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. Daños y perjuicios por las huelgas, Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, año XXXV, segunda época, nro, 28, p. 156 y ss, nro. III, García-Perrote Escartín, I. (2006). "El alcance constitucional del derecho de huelga". En Casas, M.E., Cruz, J. y Durán, F. (coordinadores). Las transformaciones del derecho del trabajo en el marco de la Constitución Española. Estudios en homenaje al profesor Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer. La Ley 5431 de 2007. Disponible en [www.laleydigital.es](http://www.laleydigital.es) (visita 2 de noviembre de 2009), pág. 7.
- 4) Daño: Rodríguez Arturo Alessandri De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil chileno. Editorial Jurídica de Chile. Reimpresión Primera Edición. pág. 153.
- 5) Daño patrimonial: Trigo Represas, Félix A. et al. Reparación de daños a la persona. Tomo I, Parte General Daño Emergente Lucro Cesante, Pérdida de Chance, Daño Moral. Buenos Aires, Editorial Thomson Reuters La Ley, primera edición 2014, p. 230.

**ASUNTO:**

Pretende la sociedad demandante, se declare que el sindicato y demás personas naturales demandadas, son responsables civilmente por los daños y perjuicios causados como consecuencia del abuso del derecho de huelga y por los bloqueos en las vías de acceso a sus instalaciones y a los distintos proyectos mineros para los que presta sus servicios de venta y reparación de maquinarias. El sindicato y la mayoría de personas naturales convocadas se opusieron a las pretensiones de la demanda y formularon excepciones de mérito. El Juzgado de primera instancia accedió al petitum de la demanda y condenó a los demandados al pago de daño emergente y lucro cesante. El Tribunal, al desatar el recurso de apelación interpuesto por los convocados, dispuso revocar la decisión para, en su lugar, denegar las pretensiones de la demanda y condenar a los reclamantes al pago de las costas procesales de ambos grados de conocimiento. La Corte NO CASA la sentencia al no configurarse los errores de hecho y de derecho acusados y ante la intrascendencia del cargo por violación directa, al no tener la virtualidad de ocasionar el derrumbamiento de la decisión.

<b>M. PONENTE</b>	: HILDA GONZÁLEZ NEIRA
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 08001-31-03-001-2016-00025-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC040-2023
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 16/03/2023
<b>DECISIÓN</b>	: No Casa

**SC3971-2022**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**CONTRATOS COLIGADOS**-De fiducia mercantil, encargo fiduciario y promesa de compraventa, en negocio inmobiliario para la construcción y comercialización de locales comerciales dentro de centro comercial. Venta por planos y expectativa de los compradores en relación a almacén de cadena como ancla para la atracción del público. Resolución de contratos de promesa de compraventa. Ausencia de responsabilidad de la Fiduciaria como administradora del patrimonio autónomo para la materialización del proyecto inmobiliario. Inexistencia de subordinación o dependencia bilateral entre el contrato de fiducia inmobiliaria de administración y los contratos de promesa de compraventa. No es obligación de la fiduciaria controlar los compromisos adquiridos por los promitentes vendedores.

**Fuente formal:**

Artículo 1602 del Código Civil.  
Artículo 38 ley 153 de 1887.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC505-20200 de 17 de marzo. Rad. 2016-00074-01.  
Sentencia SC, 15 abr. 2011, Rad. 2006-00030-01.  
Sentencia SC17654-2017 de 30 de oct. Rad. 2010-00068-01.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**-Como principal para la integración del terreno y la ratificación de la transferencia de locales comerciales y oficinas. Ausencia de responsabilidad de la fiduciaria frente a la existencia de un coligamiento de carácter unilateral.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC GJT Tomo LXVII, pág. 434.  
Sentencia SC de 14 de oct. de 1993, Exp. 3794.  
Sentencia SC1905-2019 de 4 de jun. Rad. 2011-00271-01.

**Fuente doctrinal:**

Guasp Jaime. Derecho Procesal Civil Tomo I Introducción y parte general. Séptima Edición Editorial Thomson Civitas, pág. 290.

**ENCARGO FIDUCIARIO**-De inversión creado por los oferentes y promitentes compradores con el fin de entregar dichos recursos al promitente vendedor. El patrimonio autónomo al que debían transferirse los locales comerciales, no goza de un coligamiento bilateral en relación con el cumplimiento de los pactos subordinados de promesa de compraventa ni con el encargo fiduciario creado para la recepción de recursos de los oferentes.

**Fuente formal:**

Artículos 1618 a 1624 del Código Civil.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**Fuente jurisprudencial:**

Auto AC756-2022 de 17 de marzo Rad. 2014-00352-01.  
Sentencia SC1416-2022.  
Sentencia SC de 3 de jun. de 1946. GJT, LX, pág. 656.  
Sentencia SC6823-2015 de 1° de jun. Rad. 2008-00353-01.  
Sentencia SC4139-2021, 27 oct. Rad. 2015-00164-01.

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**-Autonomía de la voluntad y uso del derecho de retracto. Inasistencia de la promitente vendedora a la notaria en el día y fecha pactados. Definición de arras, derecho de retracto y clausula penal en el marco de la resolución de contrato. Derecho de retracto no puede confundirse con el incumplimiento contractual.

**Fuente formal:**

Artículos 1859 y 1860 del Código Civil.  
Artículo 1592 del Código Civil.  
Artículo 866 y 867 del Código de Comercio.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia SC14018-2014 de 18 de nov. Rad. 2000-00784-01.  
Sentencia SC 029 de 23 de may. de 1996.  
Sentencia SC170-2018 de 15 de feb. Rad. 2007-00299-01.  
Sentencia SC de 3 de marzo de 1938 Gaceta Judicial 1933.

**Fuente doctrinal:**

Alessandri Rodríguez Arturo. De la compraventa y de la promesa de compraventa Tomo I Volumen I. Editorial Jurídica de Chile. 2013. Pág. 94.

**RESTITUCIONES MUTUAS**-De sumas de dinero conservando el poder adquisitivo que se tenían al tiempo de la entrega de locales comerciales en contrato de promesa de compraventa. Diferencias entre la indexación directa e indirecta. Imposibilidad en asuntos mercantiles de acumular intereses remuneratorios o bancarios corrientes junto con los intereses moratorios.

**Fuente formal:**

Artículo 1859 y 1860 del Código Civil.  
Artículo 1600 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Auto AC de 13 de dic. 2001 Exp. 6849.  
Sentencia SC002-2021 de ene. 18 Rad. 2011-00068-02.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

Sentencia SC002-2021 de ene. 18 Rad. 2011-00068-02.  
Sentencia del 19 de noviembre de 2001.  
Sentencia S-25-04-2003 Exp. 7140.  
Sentencia SC, 15 Ene 2009, Rad. 2001-00433-01.  
Sentencia SC, 13 may 2010, Rad. 2001-00161-01.

**INTERESES REMUNERATORIOS**-O bancario corriente o indexación indirecta respecto de resolución de contratos de promesa de compraventa de locales comerciales. No es posible su acumulación con los intereses moratorios. Intereses legales y convencionales. Diferencia entre intereses remuneratorios como retribución por el mero uso del dinero, y moratorios como sanción por la no entrega de sumas dinerarias en el plazo pactado. Los intereses legales son los establecidos en el artículo 1617 del Código Civil y artículo 884 del Código de Comercio, este último tiene en cuenta la inflación y los factores financieros. Aplicación supletiva del interés comercial cuando esté ausente la convención de las partes.

**Fuente formal:**

Artículos 64 y 65 ley 45 de 1990 EOSF decreto 663 de 1993.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC, 15 Ene 2009, Rad. 2001-00433-01.  
Sentencia SC, 13 may 2010, Rad. 2001-00161-01.

**CLÁUSULA PENAL**-Límites a su cuantificación. Aplicación artículos 1600 y 1601 del Código Civil y 867 del Código de Comercio. Prohibición legal para hacer efectiva de manera conjunta la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, salvo estipulación expresa en contrario.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC170-2018 de 15 de feb. Rad. 2007-00299-01.

**HECHO NOTORIO**-Respecto de los indicadores económicos a efecto de la actualización de las sumas objeto de restituciones mutuas. Se toma como tal, el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

**Fuente formal:**

Artículo 180 del Código General del Proceso.

**ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**-Indebida al solicitarse de manera simultánea la responsabilidad contractual y extracontractual. Aplicación artículos 82 del Código Procedimiento Civil y 88 del Código General del Proceso. Tipos de acumulación simple, alternativa y eventual o subsidiaria. Posibilidad de acumulación cuando concurre el desacato a un deber contractual y la reparación de daños.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**VIOLACION INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Por error de hecho frente la indebida interpretación y la omisión en la apreciación de las pretensiones y pruebas. El mentado yerro debe ser ostensible y manifiesto, y recaer sobre el elemento demostrativo de la demanda o su contestación, más no sobre los razonamientos jurídicos del juez. No es viable en sede de casación efectuar un examen paralelo a la interpretación del Tribunal.

**RECURSO DE CASACIÓN**-Incumplimiento del requisito de precisión. Cargos incompletos y desenfocados. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz.

**Fuente formal:**

Artículo 333, 334, 36, 342 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Auto AC204, 3 ab. 2023, rad. n.º 2019-00163-01.  
Auto AC202, 3 ab. 2023, rad. n.º 2017-00231-01.  
Auto AC5331, 19 dic. 2022, rad. n.º 2015-00575-01.  
Auto AC8674-2016.  
Auto AC2435-2018.  
Auto AC847-2020.  
Auto AC2818-2020.  
Sentencia SC016, 29 en. 1990.  
Sentencia SC, 26 jul. 2005, exp. n.º 00106.

**INTERESES MORATORIOS**-En acción resolutoria de contratos de promesa de compraventa. Definición y alcance de las obligaciones dinerarias. Diferencia entre los rendimientos del dinero (intereses remuneratorios o de plazo) y las consecuencias del incumplimiento en su restitución (intereses de mora). Indebida aplicación de los intereses bancarios comerciales como índice de actualización, por cuanto restablece el valor del dinero y reconoce valores adicionales. interés comercial bancario corriente e indexación no son conceptos homólogos. Cálculo acertado de las restituciones mutuas de acuerdo a índices inflacionarios como al IPC y no en relación al interés comercial. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC, 18 dic. 2009, rad. n.º 2001-00389-01.  
Sentencia SC, 16 Sep. 2011, Rad. 2005-00058-01.  
Sentencia SC2307, 25 jun. 2018, rad. n.º 2003-00690-01.  
Sentencia SC 21 de febrero de 1984.  
Sentencia SC, 25 ag. 1988.  
Sentencia SC, 19 nov. 2001, exp. n.º 6094.  
Sentencia SC11331, 11 ag. 2015, rad. n.º 2006-00119-01.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

Sentencia SC3972, 15 dic. 2022, rad. n.º 2019-00014-00.  
Superintendencia Bancaria, Oficio 93003771-2. SC11287, rad. n.º 2007-00606-01.

**Fuente doctrinal:**

Guillermo Ospina Fernández, Régimen General de las Obligaciones, Temis, Bogotá, 2008, p. 279.

Eugéne Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Porrúa, México, 2007, p. 678.

Gastón Fernández Cruz, La naturaleza jurídica de los intereses: punto de conexión entre derecho y economía. En Derecho n.º 45, Pontificia Universidad Católica del Perú, diciembre 1991, p. 186.

Jorge Joaquín Llambias, Patricio Raffo Benegas y Rafael A. Sassot, Manual de Derecho Civil. Obligaciones, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1997, p. 260.

Atilio Aníbal Alterini, Oscar José Ameal y Roberto M. López Cabana, Derecho de Obligaciones, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, pp. 452 y 453.

**CONGRUENCIA**-Ausencia de cumplimiento por cuanto se piden intereses bancarios moratorios y la Sala reconoce intereses bancarios corrientes. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz.

**INTERESES MORATORIOS**-A efectos de calcular las restituciones mutuas en eventos de resolución o anulación de contratos de promesa de compraventa. El interés bancario corriente como un mecanismo de indexación o actualización del dinero tiene la finalidad de actualizar y remunerar. Correcta aplicación del IPC como mecanismo de indexación. Salvamento de voto del Dr. Luis Alonso Rico.

**ARRAS DE RETRACTACIÓN**-Dobladas y pactadas en los contratos de promesa de compraventa de locales comerciales, corresponden a una especie de cláusula penal o estimación anticipada de perjuicios. Salvamento de voto del Dr. Luis Alonso Rico.

**Fuente formal:**

Artículo 1746 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC002-2021

**ASUNTO:**

Pretende el demandante de manera principal se declare el incumplimiento de los contratos de promesa de compraventa. Afirma que, en el marco de dichos convenios, los promitentes compradores decidieron adquirir los locales comerciales con la expectativa de que funcionaría un almacén de cadena como ancla para la atracción del público al centro comercial. Por ello, solicita mediante proceso declarativo la resolución de dichos convenios,



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

condenando a la restitución de las sumas de dinero pagadas como precio de las ventas prometidas y los intereses comerciales moratorios. De igual manera, pide se declare la responsabilidad civil y solidaria respecto de los perjuicios causados. Subsidiariamente pretende se declare la mala fe desde la etapa precontractual, el abuso de la posición dominante, la nulidad absoluta de las promesas de compraventa y similares condenas pecuniarias a las establecidas en la pretensión principal. El juzgado de primera instancia declaró probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por activa respecto del centro comercial, negando las pretensiones principales y secundarias de la demanda. El Tribunal revocó la decisión, declarando resueltos los contratos de promesa de compraventa y condenado al reconocimiento de una suma de dinero por concepto de valores pagados a título de precio, junto con el pago de las arras de retracto. Se interpone recurso de casación fundamentado en la causal primera y segunda del artículo 336 del Código General del Proceso. La Corte CASA PARCIALMENTE la sentencia, confirmando la resolución de los contratos de promesa de compraventa, modificando lo atienten a los valores económicos relacionados con las restituciones mutuas, reconociendo la ausencia de responsabilidad de la fiduciaria frente a la existencia de un coligamiento de carácter unilateral y recordando la prohibición legal en materia mercantil en lo relacionado a la acumulación de los intereses remuneratorios junto con los intereses moratorios.

<b>M. PONENTE</b>	: HILDA GONZÁLEZ NEIRA
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-03-004-2015-00745-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC3971-2022
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 23/03/2023
<b>DECISIÓN</b>	: Casa Parcialmente

**SC049-2023**

**CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL**-Dirigido a promocionar y explotar los productos del agenciado, así como ejecutar laboríos complementarios de promoción, comercialización y reventa. Diferencias y ausencia de coexistencia entre contrato de agencia comercial y el contrato de distribución. Elementos esenciales de la agencia mercantil. Coadministración de la empresa entre agente y agenciado. Ausencia de prueba frente a la independencia corporativa y el desarrolló autónomo de la labor de promoción, en razón a actos de investigación, planeación, diseño y definición de las estrategias de mercadeo y publicidad por parte del agenciado. Autonomía del contrato de agencia comercial no es absoluta por cuanto el empresario puede hacer sugerencias y recomendaciones que deben ser tenidas en cuenta por el agente.

**CONTRATO DE DISTRIBUCION**-Diferencia entre distribuidor y agente, dado que este último actúa en forma independiente y por cuenta ajena. El elemento de independencia corporativa del contrato de agencia comercial no es posible asemejarlo a la existencia o ausencia de vinculación laboral. La simple adquisición de productos para revenderlos a un



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

tercero no corresponde a la calidad de distribuidor que contempla el artículo 1317 del Código de Comercio.

**Fuente formal:**

Artículo 1317 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC5683, 16 dic. 2021, rad. n.º 2014-00179-01.

Sentencia SC, 10 sep. 2013, rad. n.º 2005-00333-01.

Sentencia SC 5252 de 26 de noviembre de 2021, Rad. n.º 2005-00143-01.

Sentencia SC 3645 de 9 de septiembre de 2019, Rad. n.º 2009-00236-01.

Sentencia SC 2407 de 21 de julio de 2020, Rad. n.º 2010-00450-01.

Sentencia SC 3645 de 9 de septiembre de 2019, Rad. n.º 2009-00236-01.

**Fuente doctrinal:**

Ricardo Luis Lorenzetti, Tratados de los Contratos, Tomo I, Rubinzal-Culzoni, 1999, p. 78.

**ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES**—Frente a la incongruencia y la violación directa e indirecta de la norma sustancial. Pretensión declarativa para la existencia del contrato de distribución y de agencia comercial. Las consideraciones que rehúsan los pedimentos o la ausencia de un pronunciamiento expreso sobre alguno de los puntos, no es suficiente para atribuirle la condición de inconsonante. Obligación de casacionista de examinar integralmente la parte considerativa y resolutive de la sentencia recurrida.

**Fuente formal:**

Artículo 1329 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC2850, 25 oct. 2022, rad. n.º 2017-33358-01.

Sentencia SC3085, 7 mar. 2017, rad. n.º 2007-00233-01.

Sentencia SC 2217 de 9 de junio de 2021, Rad. n.º 2010-00633-02.

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**—Por falta de utilización, incorrecta interpretación y aplicación indebida. Diferencia entre la obligación del agente de promover y explotar un negocio y ejecutar laborios complementarios o paralelos como la distribución y reventa de productos. El elemento de autonomía de la agencia comercial se materializa en la separación de la unidad económica del agente con su propia estructura comercial (empresa) y personal (fuerza de trabajo).

**Fuente formal:**

Artículos 864, 1317, 1318, 1321, 1322, 1324, 1330, 1331 del Código de Comercio.

Artículos 1262 a 1286 del Código de Comercio.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC 3344 de 26 de agosto de 2021, Rad. n.º 2012-00021-01.

**VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Por error de hecho frente a la apreciación probatoria de las pruebas testimoniales, documentales y el dictamen pericial. Cargos incompletos y desenfocados. Ausencia de análisis por parte del casacionista en relación al contenido objetivo de cada medio de convicción y lo que de él infirió, o debió deducirse. Las pruebas testimoniales ratifican la inexistencia de una abrupta o abusiva terminación de la relación contractual.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC 1226 de 23 de agosto de 2022, Rad. n.º 2013-01116-01.

Sentencia SC 1832 de 19 de mayo de 2021, Rad. n.º 1999-00273-01.

Sentencia SC de 2 de febrero de 2001, Rad. n.º 5670.

**ASUNTO:**

Pretende el demandante de manera principal se declare que el contrato denominado “de distribución”, en verdad corresponde a un contrato de agencia comercial, el cual fue finalizado por decisión “unilateral y sin justa causa” de la demandada. Afirma que en el marco de dicho contrato se obligó a distribuir, promocionar y publicitar los productos del agenciado. En cierto momento la demandada decidió dar por terminado el contrato, reasignando las zonas de distribución del producto a un tercero. Por ello, solicita se condene a pagar las prestaciones del artículo 1324 del Código de Comercio y los perjuicios causados. Subsidiariamente pretende la declaración de incumplimiento del contrato frente a su terminación unilateral y abusiva, el reconocimiento de una agencia comercial de hecho, la responsabilidad civil causada y similares condenas pecuniarias a las establecidas en la pretensión principal. El juzgado de primera instancia declaró probada la excepción de prescripción de la acción en cuanto hace a las pretensiones principales, negó el acogimiento de las subsidiarias y condenó a la actora al pago de las costas. El Tribunal revocó el punto primero de la parte resolutive del fallo del a quo, confirmó en lo restante dicho pronunciamiento e impuso costas a la actora. El demandante interpuso recurso de casación fundamentado en las causales primera, segunda y tercera del artículo 336 del Código General del Proceso. La Corte NO CASA la sentencia, ante la falta de demostración de los errores argüidos, así como ratifica los elementos esenciales del contrato de agencia comercial y su distinción con el contrato de distribución, tipologías contractuales que pueden coexistir en una misma relación comercial.

**M. PONENTE**

: AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO

**NÚMERO DE PROCESO**

: 11001-31-03-010-2012-00367-01

**PROCEDENCIA**

: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

**TIPO DE PROVIDENCIA**

: SENTENCIA

**NÚMERO DE LA PROVIDENCIA**

: SC049-2023

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: RECURSO DE CASACIÓN

**FECHA**

: 24/03/2023



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**DECISIÓN**

: *No Casa*

**SC065-2023**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**-De empresa de productos químicos, por los perjuicios padecidos como secuela del incendio ocurrido en sus instalaciones, que se extendió hasta bodega destinada al almacenamiento de mercancías para la venta, afectando su infraestructura y bienes. Estudio de la acreditación de una causa extraña generadora del incendio, como lo fue la caída de un globo navideño sobre el techo de la bodega. Elementos constitutivos de la fuerza mayor o caso fortuito y el hecho de un tercero. Presupuestos que deben acreditarse en la responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas. Alcance de la presunción de culpa derivada del ejercicio de una actividad peligrosa.

**ACTIVIDAD PELIGROSA**-La presunción de culpa derivada del ejercicio de una actividad peligrosa, no releva al afectado de probar los demás presupuestos de la responsabilidad, por lo que su desatención conlleva al fracaso de las pretensiones, lo que igualmente sucede si el presunto responsable acredita la ocurrencia de alguno de los eximentes que autoriza el legislador. Parámetros que permiten establecer esa naturaleza. Reiteración de las sentencias SC002-2018 y SC4204-2021. Elementos que deben acreditarse. Reiteración de la sentencia SC2905-2021. Estudio de la eficacia probatoria de la presunción de culpa. Reiteración de la sentencia de 1 de agosto de 1952.

**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**-Estudio de la acreditación de una causa extraña generadora del incendio, como lo fue la caída de un globo navideño sobre el techo de la bodega. La imprevisibilidad y la irresistibilidad como elementos constitutivos. Reiteración de la sentencia de 13 de noviembre de 1962, entre otras.

**HECHO DE UN TERCERO**-Carácter imprevisible e irresistible. Reiteración de la sentencia SC4427-2020.

**CARGA DE LA PRUEBA**-Alcance como principio probatorio. Estudio de la eficacia probatoria de la presunción, en asuntos de responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio de actividades peligrosas. Reiteración de la sentencia de 1 de agosto de 1952.

**ERROR DE HECHO**-Ausencia de acreditación de error protuberante en la valoración probatoria cometido por el juzgador, al inclinarse por las conclusiones de un dictamen pericial frente a otro contrario, para tener por demostrado que el incendio se originó en una causa externa, como fue la caída de un globo.

**ERROR DE DERECHO**-Desenfoco y falta de contundencia del cargo, al no advertir el



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

recurrente cómo el juzgador explicitó las razones por las cuales acoge las probanzas que apuntaban a que el incendio no se debió a un corto circuito en las instalaciones eléctricas de la bodega donde funcionaba la demandada, sino a una causa externa como fue la caída de un globo, que le permitió acoger la defensa de causa extraña.

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Estudio separado de los errores de hecho y de derecho formulados en un mismo cargo, con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 344 del Código General del Proceso.

**Fuente formal:**

Artículos 167, 336 numeral 2°, 344 parágrafo 2° del Código General del Proceso.  
Artículo 2356 del Código Civil.  
Artículo 1° de la ley 95 de 1890.

**Fuente jurisprudencial:**

- 1) Parámetros que permiten establecer la naturaleza de actividad peligrosa: CSJ, SC 002 del 12 de enero de 2018, Rad. n.° 2010-00578-01, CSJ SC4204-2021 de 22 sept. Rad. 2004-00273-01.
- 2) Elementos que deben acreditarse en la responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas: CSJ SC2905-2021 de 29 de jul. Rad. 2015-00230-01.
- 3) Eficacia probatoria de la presunción, en asuntos de responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio de actividades peligrosas: CSJ de 1° de agosto de 1952.
- 4) Fuerza mayor o caso fortuito: CSJ SC 13 nov. 1962, CSJ Sent. Cas. Civ. de 26 de julio de 2005, Exp. No. 06569-02, CSJ Sent. Cas. Civ. de 21 de nov. de 2005, Exp. No. 7113, CSJ SC de 27 de jun. de 2007 Exp. 2001-00152-01.
- 5) Hecho de un tercero: CSJ SC4427-2020 de 23 de nov. Rad. 2005-00291-02.
- 6) Carga de la prueba: CSJ SC de 18 de ene. de 2010, Exp. 2001-00137, CSJ SC9193-2017 Rad. 2011-00108-01, CSJ SC1301-2022 Rad. 2015-00944-01.
- 7) Error de hecho: CSJ SC de 9 de agosto de 2010, Rad. 2004-00524-01, CSJ SC de 24 de nov. de 2009, rad. 2003-00500-01, CSJ SC, 28 ab. 1995, Exp. 4174, CSJ SC de 27 de julio de 2010, Exp. 2006 00558 01, CSJ SC de 18 de dic. de 2012, Exp. 2007-00313-01, CSJ SC 31 de marzo de 2003, Exp. N° 7141.
- 8) Error de derecho: CXLVII, pág. 61, CSJ SC 13 abr. 2005, rad. 1998-0056-02, CSJ SC1929-2021, 26 may., rad. 2007-00128-01, CSJ AC3327-2021, 26 ag., rad. 2017-00405-01, CSJ ac 4145-2022 de 4 de oct, Rad. 2010-00090-01.

**ASUNTO:**

Pretende la sociedad demandante, se declare que la empresa de productos químicos demandada, es civil y extracontractualmente responsable de los perjuicios patrimoniales padecidos como secuela del incendio ocurrido en la bodega de propiedad de la convocada, que, por su intensidad, se extendió hasta la que ella ocupaba, afectando las instalaciones y destruyendo los bienes y mercancías allí existentes. La demandada se opuso a las



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

pretensiones y excepcionó su diligencia y cuidado, causa extraña del incendio, participación causal eventual de la demandante, entre otros medios exceptivos. De igual forma, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a una aseguradora, quien también presentó oposición. El Juzgado de primera instancia accedió a las pretensiones, desestimó las excepciones planteadas frente al llamamiento en garantía y condenó a la demandante a pagar en favor de la demandada, una suma por concepto de sanción por el exceso en el juramento estimatorio. El Tribunal, al desatar el recurso de apelación interpuesto por las partes y la llamada en garantía, dispuso revocar la decisión para, en su lugar, acoger la exceptiva propuesta por la convocada, denominada “causa extraña”, desestimar las pretensiones e imponer condena en costas a la accionante. La demandante presentó recurso de casación con fundamento en la causal segunda de casación, por la que se imputó la violación indirecta de la ley sustancial «por falta de aplicación, los artículos 1604 inciso 2º, 1613, 1614 y 2356 del Código Civil, producto de errores de apreciación probatoria. La Corte NO CASA la sentencia al no configurarse los errores de hecho y de derecho acusados.

<b>M. PONENTE</b>	: HILDA GONZÁLEZ NEIRA
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 05001-31-03-005-2010-00259-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC065-2023
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 27/03/2023
<b>DECISIÓN</b>	: No Casa

### **SC069-2023**

**ACCIÓN DE REIVINDICATORIA**-De un inmueble dado en promesa de venta cuyo contrato fue resuelto. Cambio de objeto de negociación. Cesión de derechos de los promitentes adquirentes.

**HECHO NUEVO**-Que no se sometió a debate en instancias anteriores. Sería lesivo con la contraparte si en el estudio del recurso de casación se evaluara ese nuevo argumento. Reiteración de la sentencia SC1627-2022. Lo que no se alega en instancia no existe en casación. Reiteración Gaceta Judicial LXXXIII pág. 57.

**INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**-El juzgador con el uso de los principios contractuales debe analizar lo realmente pactado y no lo que entendieron las partes que pactaron. Reiteración de la sentencia SC 30 de octubre de 2007. Los otro sí hacen parte del contrato inicial. Reiteración de la sentencia de 1 de octubre de 2004.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC1627-2022.  
Sentencia 006 de 1999 Exp: 5111.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

Sentencia CSJ, SC del 21 de agosto de 2001, Rad. N.º 6108.  
Sentencia de 30 mayo de 1996, expediente 4676.  
Gaceta Judicial LXXXIII 2169, página 76.  
Sentencia CSJ, SC del 9 de septiembre de 2010, Rad. n.º 2005-00103-01.  
Sentencia CSJ SC18500-2017 del 9 de noviembre.  
Sentencia SC 16 de julio de 1965, G. J. n.º 2278-2279, p. 106.  
Sentencia CSJ SC1732 del 21 de mayo de 2019, rad. 2005-00539-01.  
Sentencia CSJ SC2779-2020 del 10 de agosto.  
Sentencia CSJ SC 30 de octubre de 2007, rad. 1997-05038-01.  
Sentencia Casación Civil de 1 de agosto de 2002, Exp. No. 6907.  
Gaceta Judicial CXLII, págs. 218 y 219.  
Sentencia Casación Civil de 20 de octubre de 2000, Exp. No. 5497.  
Sentencia Casación Civil de 25 de enero de 2005, Exp. No. 7881.  
Sentencia CSJ SC 1 de octubre de 2004, rad. 7560.

**ASUNTO:**

Pretende el demandante la reivindicación de un predio que fue objeto de contrato de promesa de compraventa el cual fue resuelto y cuya terminación se generó mediante acuerdo con el cesionario de los derechos de los promitentes adquirentes. El Juez en primera instancia accedió a la reivindicación y negó las excepciones, el Tribunal confirmó la decisión del a quo. El Demandado fundamentó el recurso indicando violación indirecta por error de hecho en la apreciación de los medios probatorios. La Corte No Casó la sentencia al evidenciar vicios de forma en los ataques presentados por el casacionista.

<b>M. PONENTE</b>	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-03-005-2017-00051-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC069-2023
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 28/03/2023
<b>DECISIÓN</b>	: No Casa

**SC048-2023**

**EXPROPIACIÓN**-Casación oficiosa de la sentencia, ante i) la existencia de un vicio de nulidad de carácter insaneable, derivado de haberse revivido un proceso legalmente concluido y ii) al revocarse la sanción impuesta al incidentante en favor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, por la inadecuada estimación del juramento estimatorio, a pesar de que no la combatió al sustentar el recurso de apelación. Falta de atribución de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil para indemnizar perjuicios cuando la expropiación fue negada y no se entregó de forma anticipada el predio por cuenta del trámite judicial. Competencia de la



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

Jurisdicción Contenciosa Administrativa por vía de la acción de reparación directa, para obtener la compensación del precio de bienes ocupados en forma permanente por el Estado.

**CASACIÓN OFICIOSA**-En proceso de expropiación donde se promueve incidente de liquidación de perjuicios, ante la i) verificación de la ocurrencia de un error ostensible, derivado de haberse revivido un proceso legalmente concluido, que ii) es grave, al configurar una nulidad insaneable y transgredirse la prohibición de que «la sentencia no es revocable ni reformable por el juez [o tribunal] que la pronunció», y además, iii) cumplirse la doble condición de transgredir, por un lado, el patrimonio público, al revocar sin justificación una condena que favorecía una entidad estatal como la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, por el otro, vulnerar los derechos y garantías constitucionales del IDU como sujeto del proceso de la radicación.

**CASACIÓN DE OFICIO**-Elementos que integran los requisitos necesarios para su sano ejercicio: i) El primer requisito exige que la equivocación sea ostensible, es decir, protuberante y con trascendencia en la decisión; ii) La segunda exigencia está ligada con la gravedad del yerro, la cual se presenta cuando la equivocación haya sido determinante en el sentido de la decisión confundida; iii) El tercer requisito exige la afectación cualificada de intereses de indiscutible relevancia, tales como (a) el orden público, (b) el patrimonio público y (c) los derechos y garantías constitucionales.

**NULIDAD PROCESAL**-De carácter insaneable, derivada de haberse revivido un proceso legalmente concluido, por haberse emitido auto con el cual el magistrado sustanciador de segunda instancia abrió camino a un incidente en contra de una entidad pública que no había sido condenada a indemnizar.

**COMPETENCIA**-La compensación del precio de bienes ocupados en forma permanente por el Estado, debe adelantarse por vía de la acción de reparación directa ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Falta de atribución de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil para indemnizar perjuicios cuando la expropiación fue negada y no se entregó de forma anticipada el predio por cuenta del trámite judicial.

**RECURSO DE APELACIÓN**-Desconocimiento de los límites de la sentencia del Tribunal por absolver al incidentante de la condena por el juramento estimatorio, a pesar de que no la combatió al sustentar la alzada. Por regla general, las apelaciones tramitadas bajo el Código General del Proceso se deciden conforme los argumentos expuestos durante la audiencia de sustentación que deben desarrollar los reparos concretos.

**CASACIÓN OFICIOSA**-El desconocimiento de los límites de la sentencia del Tribunal por absolver al incidentante de la condena por el juramento estimatorio, a pesar de que no la combatió al sustentar la alzada, si bien llevó a que se revocara una condena que favorecía una entidad estatal como la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no debió ser



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

fundamento para la casación de oficio, sino objeto de consideración a través de la rectificación doctrinaria, puesto que el objeto, que sería la de restablecer el patrimonio público, en últimas no se logra, en virtud de que la actuación anulada no va a ser objeto de renovación. Aclaraciones de voto de los magistrados Octavio Augusto Tejeiro Duque y Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC048-2023.

**Fuente formal:**

Artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (de 1789), Artículos 234 y 235 de la Constitución Política.

Artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificada por la ley 1285 de 2009.

Artículo 136 parágrafo, 206, 328, 285, 322 inciso 10°, 336, 399 núm. 4 y 13 del Código General del Proceso.

Artículo 144 inciso final, 283, 284, 308, 309, 457, 459 del Código de Procedimiento Civil. Código Contencioso Administrativo (decreto 1° de 1984), artículo 86, modif. art. 31 de la ley 446 de 1998.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), artículos 140, 190, 191.

**Fuente jurisprudencial:**

1) Casación oficiosa: Corte Constitucional C-213 de 5 ab. de 2017, SC1131, 5 feb. 2016, rad. n.° 2009-00443, CSJ SC820, rad. 2015-00234-01, 12 mar. 2020.

2) Error ostensible: SC2776, 25 jul. 2019, rad. n.° 2008-00056-01, AC2708, 19 oct. 2020, rad. n.° 2016-00606-01, SC048, 3 jun. 2008, rad. n.° 1997-11872-01.

3) Gravedad del error: SC4232, 23 sep. 2021, rad. n.° 2013-00757-01.

4) Noción de orden público: SC 31 may. 1938, GJ XLVI, n.° 1936, SC, 23 jun. 1940, GJ XLIX, SC, 5 ab. 1940, GJ XLIX, n.° 1955-1956, SC, 28 ag. 1945, GJ LIX, n.° 2022-2023, SC, 28 jul. 1998, exp. n.° 6583, SC2476, 9 jul. 2019, rad. n.° 2014-01635-00.

5) Noción de patrimonio público: Corte Constitucional CC C n.° 479 de 26 oct. 1995, Consejo de Estado CE, Sección 1ª, 29 oct. 2020, rad. n.° 2018-00020-01A., Consejo de Estado CE, Sección 3ª, Subsección A, 3 jul. 2020, rad. n.° 2016-00290-01(AP), Consejo de Estado CE, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, 31 may., 22, rad. n.° 2007-00042, SC5568, 18 dic. 2019, rad. n.° 2011-00101-01, SC001 18 ene. 2009, rad. n.° 2009-01877, STC 9764 de 5 ag. 2021, rad. n.° 2021-02219, SC5568, 18 dic. 2019, rad. n.° 2011-00101-01.

6) Vulneración de derechos y garantías constitucionales: Corte Constitucional CC C-713 de 2008, SC1170, 22 abr. 2022, rad. n.° 2013-00031, CSJ SC1171, rad. 2012-00715-01, 8 abr. 2022.

7) Finalidad del recurso de casación: Corte Constitucional CC C 215 de 28 abr. de 1994, Corte Constitucional C 058 de 15 feb. 1996, Corte Constitucional CC C-1065 de 16 ag. 2000.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

- 8) Acción de reparación directa como vía adecuada para el pago de perjuicios por ocupación permanente de inmuebles: Corte Constitucional CC. C 864 de 7 sept. 2004, Corte Constitucional CC. T 696 de 6 sep. 2010, SC12437, 6 sep. 2016, rad n.º 2008-00485-01, Consejo de Estado CE, Sección Tercera, Subsección B, 26 ene. 2022, rad. n.º 2011-01316.
- 9) Sustentación del recurso de apelación: Corte Constitucional CC C n.º 418 de 11 sept. 2019.
- 10) Carácter renunciable de los derechos: SC5453-2021, Rad. 2014-00085-01, 16 dic. 2021.
- 11) Juramento estimatorio -sanción-: Corte Constitucional CC C n.º 157 de 2013, CSJ STC7646-2021, rad. 2021-01839, 24 jun. 2021.

**Fuente doctrinal:**

- 1) Casación oficiosa: Código de Procedimiento italiano («Codice di procedura civile»), Código de Procedimiento Civil francés («Code de Procédure Civil»), Código de Procedimiento Civil boliviano, Código de Procedimiento Civil chileno, Código de Procedimiento Civil venezolano, Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia ecuatoriana, 29 ab. 2008, resol. n.º 140-2008.
- 2) Noción de orden público: Julliot de la Monrandière, La noción de orden público en derecho privado, Ed. Alberto Hernández Mora y Alberto González Ortiz, Bogotá, 1956, p. 141.
- 3) Derecho a la propiedad privada: Artículo 1º del Primer Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- 4) Carácter renunciable de los derechos: Benigno Pendás, Enciclopedia de las Ciencias Morales y Políticas para el Siglo XXI, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 2020, p. 737, Jorge Joaquin Llambias, et. al., Manual de Derecho Civil, Obligaciones, Ed. Perrot, Buenos Aires, 1997, p. 478.

**ASUNTO:**

El IDU demandó al propietario de un inmueble y la Caja de Vivienda Popular, con el fin de expropiar un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, para construir, por motivos de utilidad pública e interés social, la «Avenida Ciudad de Cali». El Juzgado de primera instancia accedió a la expropiación. El Tribunal revocó la sentencia apelada por el actor, declaró probada la «caducidad de la acción» y negó la expropiación. Luego de encontrarse en firme el fallo, el magistrado ponente profirió un auto mediante el cual ordenó remitir el expediente al Juzgado y puso de presente que en caso de no poderse efectuar la entrega del inmueble deberá reconocer el pago de perjuicios que se tramitará conforme el artículo 307 *ibidem* [CPC], mediante incidente. Se promovió incidente de liquidación perjuicios, que fue liquidado por el juzgado y modificado parcialmente por el Tribunal. Mediante CSJ AC2828 26 oct. 2020 se inadmitieron los cargos de casación del incidentante contra la sentencia; en todo caso, ésta fue objeto de selección positiva. La Corte CASA OFICIOSAMENTE la sentencia y declara la nulidad de las actuaciones surtidas en el Juzgado y en el Tribunal a partir del auto que el magistrado ponente de esta última entidad profirió el 28 de abril de



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

2016, por haberse revivido un proceso que estaba legalmente concluido, sin que haya lugar a renovar esos actos procesales que no debieron adelantarse.

<b>M. PONENTE</b>	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-03-031-2003-00891-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC048-2023
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 29/03/2023
<b>DECISIÓN</b>	: No Casa

### **SC077-2023**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**-Por publicación de una noticia. Libertad de información. Daño originado por la libertad de prensa. Relación de causalidad entre el daño y la culpa.

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN**-Modalidades. Libertad de prensa. Limitaciones. Rectificación al dar a conocer información errónea. Información falsa o inexacta. Derecho comparado. Intención de infringir daño. Ponderación frente a otras libertades.

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Interposición de los cargos de forma clara y por separado. Cargos desenfocados. Error de hecho. Falla del recurrente al presentar los cargos como un alegato de instancia.

#### **Fuente formal:**

Numeral 2 del artículo 344 del Código General del Proceso.  
Artículo 2341 del Código Civil.  
Artículos 18 y 19 Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.  
Artículo 13 Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.  
Artículo 4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948.  
Artículo 20 de la Constitución política de Colombia.  
Artículo 55 de la ley 29 de 1944.

#### **Fuente jurisprudencial:**

Auto AC 7250 de 2016, rad. 2012-00419.  
Sentencia SC 1834 de 2022, rad. 2010-00246.  
Auto AC de 23 de noviembre de 2012, rad. 2006-00061-01.  
Auto AC 7629 de 2016, rad. n° 2013- .  
Sentencia SC 226 de 2002, rad. 7692.  
Sentencia Corte Constitucional T-452 de 2022.  
Sentencia Corte Constitucional T-263 de 2010.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

Sentencia SC 236 de 2002, rad. 7303.  
Sentencia STC 734 de 2021, rad. 2020-03305.  
Sentencia Corte Constitucional T-454 de 2022.  
Sentencia Corte Constitucional T-293 de 2018.  
Sentencia Corte Constitucional C-135 de 2021.  
Sentencia Corte Constitucional T-312 de 2015.  
Sentencia Corte Constitucional T-391 de 2007.  
Sentencia Corte Constitucional C-592 de 2012.  
Sentencia Corte Constitucional T-543 de 2017.  
Sentencia Corte Constitucional T-155 de 2019.  
Sentencia Corte Constitucional SU-396 de 2017.  
Sentencia Corte Constitucional SU-355 de 2019.

**Fuente doctrinal:**

Jorge Nieva Fenoll. El recurso de casación ante el Tribunal de Justicia de la Comunidades Europeas, J.M. Bosh, Barcelona, 1998.  
Bell Mallén, Ignacio. Corredora Y Alfonso, Loreto. Derecho a la información. El ejercicio del derecho a la información y su jurisprudencia. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2015, págs. 214, 278 a 286.  
Novoa Monreal, Eduardo. Derecho a la vida privada y libertad de información. Un conflicto de derechos. Siglo veintiuno editores. Madrid, 1981, págs. 142, 147 y 148.  
Estados Unidos de América, Corte Suprema de Justicia, New York Times CO. v/s Sullivan, 9 de marzo de 1964.  
Cifuentes, Santos. Derechos personalísimos. Editorial Astrea. 3ª Ed. Buenos Aires, 2008, págs. 728, 729 y 731.  
Zannoni, Eduardo A. Biscaro, Beatriz R. Responsabilidad de los medios de prensa. Editorial Astrea, Buenos Aires. 1993, Págs. 71, 72 88, 89, 92 y 213.  
Toller, Fernando M. Libertad de prensa y tutela judicial efectiva. Estudio de la prevención judicial de daños derivados de informaciones. Editorial La ley S.A., Buenos Aires, 1999, págs. 527 y 528.  
Carrillo, Marc. Los límites a la libertad de prensa en la constitución española de 1978. Editorial Promociones publicaciones universitarias, Barcelona, 1987, pág. 69.

**ASUNTO:**

Pretenden los demandantes que se declare la responsabilidad civil extracontractual de la demandada, por los daños causados a su reputación con la publicación de la noticia en el medio de información el Espectador propiedad de la demandada. El Juez en primera instancia declaró no probadas las excepciones y accedió a las pretensiones. Demandantes y demandada apelaron, la decisión fue revocada por el *ad quem* desestimando las suplicas de la demanda. Los Demandantes fundamentaron el recurso indicando violación indirecta por error de hecho en la apreciación de los medios probatorios. La Corte No Casó la



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

sentencia al evidenciar falencias en la técnica de casación pues los cargos fueron desenfocados.

<b>M. PONENTE</b>	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-03-032-2019-00597-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC077-2023
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 31/03/2023
<b>DECISIÓN</b>	: No Casa



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  

---

**Sala de Casación Civil y Agraria**  
**Relatoría**